

Formato para participar en la consulta pública

Sector Telecomunicaciones

I. Datos del participante	
Nombre, razón social o denominación social:	Mega Cable, S.A. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Lic. Ramón Olivares Chávez
Documento para acreditar la representación: (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Se adjunta copia de la Escritura Pública No. 12,184, de 26 de agosto de 2014, del protocolo del Lic. Jorge Ramón Quiñonez Ruiz, Notario Público No. 18 de Zapopan Jalisco
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	SI
AVISO IMPORTANTE	
<p>Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	

II. Comentarios y aportaciones específicas del participante
Por medida aplicable al AEP en el sector de telecomunicaciones

Medida o Numeral	Efectividad regulatoria y/o en términos de competencia	Propuesta de modificación o supresión de la medida	Justificación
MEDIDA TERCERA MÓVILES MEDIDA TERCERA FIJA MEDIDA	Efectividad regulatoria	Se propone adecuar las Definiciones establecidas en cada uno de los Anexos de las Medidas impuestas al AEP, a fin de dar estricto cumplimiento a los términos y definiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión., que incluya <i>ex ante</i> las tarifas que deberá aplicar a los concesionarios y autorizados para todos los servicios de	Es importante que las definiciones que se establezcan en las Medidas de Preponderancia se armonicen y sean congruentes con los objetivos y fines de la Constitución y la Ley, incorporando los principios de Regulación Asimétrica., incluyendo políticas y principios en materia de tarifas, como la prohibición al AEP de

Medida o Numeral	Efectividad regulatoria y/o en de términos de competencia	Propuesta de modificación o supresión de la medida	Justificación
<p>TERCERA DE DESAGREGACION.</p> <p>MEDIDA SEGUNDA DE CONTENIDOS.</p>		<p>Telecomunicaciones que preste, de manera desagregada, en términos del 137 para evitar retrasos y largas negociaciones, considerando que el AEP está sujeto a una regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red.</p>	<p>establecer al resto de los concesionarios, tarifas mayores a las que ofrece a sus usuarios finales, una falta de efectividad de las medidas es que el Instituto en la Medidas establecidas no incluyó un capítulo de regulación en tarifas asimétricas para todos los servicios que presta el AEP.</p>
<p>MEDIDA OCTAVA FIJA</p>	<p>Efectividad Regulatoria</p>	<p>Modificar para quedar como sigue: El Agente Económico Preponderante deberá realizar y permitir el intercambio de Tráfico cumpliendo con las condiciones técnicas mínimas de interconexión que establezca el Instituto y que publique anualmente en el Diario Oficial de la Federación, mismas que estarán vigentes en el año calendario inmediato siguiente; éste no podrá requerir al Concesionario Solicitante la utilización de parámetros técnicos y de control adicionales a los establecidos por el Instituto.</p> <p>El AEP deberá habilitar el intercambio de tráfico con el concesionario solicitante dentro de los 30 días naturales siguientes de la fecha de la solicitud correspondiente.</p> <p>El Agente Económico Preponderante deberá garantizar los parámetros de calidad de los servicios, atendiendo los incrementos de demanda de los concesionarios solicitantes.</p> <p>El Instituto sancionará los incumplimientos o prácticas contrarias a las Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión incluyendo la calidad de los servicios.</p>	<p>La presente tiene su justificación debido a que AEP obliga a utilizar protocolos o parámetros distintos en interconexión IP, ocasionando gastos adicionales a la industria.</p> <p>Respecto del CODEC, el AEP se niegan a utilizar el CODEC G.711, que se encuentra estandarizado en la industria para la interconexión SIP y que ofrece mejor calidad de audio para los clientes-usuarios de ambas compañías. El AEP obliga al concesionario solicitante a utilizar el CODEC G.729 que está sujeto a licencias y se torna en una barrera a la competencia y retrasa que se generalice el uso de la tecnología IP.</p> <p>Además de que el AEP no discrimine el tráfico que recibe de los concesionarios diferentes a los que forman parte del AEP.</p> <p>Esta propuesta pretende que el IFT establezca Medidas de carácter general al AEP enfocadas al desarrollo eficiente de las telecomunicaciones.</p>
<p>MEDIDA NOVENA FIJA</p>	<p>Efectividad Regulatoria</p>	<p>Se sugiere que se adicione un segundo párrafo: "NOVENA.- [...] El Agente Económico Preponderante, deberá permitir la interconexión entre concesionarios coubicados en instalaciones del AEP, quedando obligado a proveer los enlaces de interconexión entre coubicaciones y las tarifas aplicables que cobrará serán mediante el modelo de costos que establezca el Instituto. En caso</p>	<p>Incorporar que el AEP provea los enlaces de interconexión entre coubicaciones permitirá a los concesionarios reducir costos de operación al evitar el pago de tránsito, medida artificial que ha impuesto el AEP al negar la provisión de enlaces entre coubicaciones o proporcionarlos a precios muy altos, que impiden una competencia efectiva que redunde en beneficio de los usuarios.</p>

Medida o Numeral	Efectividad regulatoria y/o en términos de competencia	Propuesta de modificación o supresión de la medida	Justificación
		de desacuerdo, las tarifas serán determinadas por el Pleno del Instituto”.	
MEDIDA DECIMA SEXTA FIJA	Efectividad Regulatoria y términos de competencia	Adicionar: <i>El Agente Económico Preponderante deberá presentar trimestralmente, dentro de los 10 días hábiles posteriores al cierre del trimestre, un reporte con las solicitudes de servicios presentadas y el plazo en que fueron atendidas. El Instituto sancionará los retrasos no justificados que le sean atribuidos, en términos de la Ley.</i>	La adición se justifica en términos de lo establecido en el artículo 275 de la Ley, siendo un mecanismo de evaluación del Instituto respecto del cumplimiento de las Medidas y la regulación asimétrica impuestas al AEP.
MEDIDA DECIMA SEXTA FIJA	Efectividad Regulatoria	Se propone que se unifiquen los plazos de entrega de los enlaces en cualquier capacidad a 13 días hábiles los enlaces locales y 18 días hábiles los enlaces de Larga Distancia, a fin de que no exista un trato diferenciado por el AEP en la atención de solicitudes, por lo que se sugiere adicionar en dicha medida lo siguiente: “DECIMOSEXTA.- [...] [Tabla] Con todos los plazos de entrega a 13 días hábiles para los enlaces Locales y 18 días hábiles para los enlaces de Larga Distancia, [...] [...]. En ningún caso, el Agente Económico Preponderante condicionará la entrega de los servicios de enlaces al porcentaje de ocupación del enlace, ni al incremento de las capacidades de los mismos. <i>El Agente Económico Preponderante deberá presentar trimestralmente, dentro de los 10 días hábiles posteriores al cierre del trimestre, un reporte generado por el Sistema Electrónico de Gestión establecido por el AEP que incluya los plazos de entrega de los Enlaces Dedicados.</i> El Instituto llevará a cabo una	La propuesta de adición busca que el AEP flexibilicen la entrega de los servicios sin estar condicionada a que la capacidad total del puerto sea mayor al 85%. El párrafo que se propone se adicione, se justifica en términos de lo establecido en el artículo 275 de la Ley, siendo un mecanismo de disuasión para que el AEP cumpla con las Medidas impuestas y sirve de evaluación del Instituto respecto del cumplimiento de las Medidas y la regulación asimétrica impuestas al AEP.

Medida o Numeral	Efectividad regulatoria y/o en términos de competencia	Propuesta de modificación o supresión de la medida	Justificación
		<p>evaluación de cumplimiento de los plazos señalados por parte del Agente Económico Preponderante y sancionará los retrasos no justificados que le sean atribuidos, en términos de la Ley.</p>	
<p>MEDIDA VIGÉSIMO PRIMERA FIJA</p>	<p>Efectividad Regulatoria</p>	<p>Suprimir: “podrá solicitar”, Para quedar como sigue: “El Instituto verificará trimestralmente al Agente Económico Preponderante, para tal efecto se podrá auxiliar de un auditor externo, experto e independiente, a fin de realizar auditorías de los sistemas de monitoreo que utilicen para obtener mediciones de los parámetros de calidad del servicio de arrendamiento de enlaces dedicados establecidos en la presentes Medidas y/o en la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados. El Instituto o el auditor, elaborarán un informe trimestral de cumplimiento y sancionará anualmente el incumplimiento reiterado de las Medidas.</p>	<p>La justificación de la modificación a la Medida se encuentra en la Ley. Cuando el Instituto estableció las medidas no incluyo medidas que aseguraran su efectividad y el sancionar el incumplimiento provocará en el Agente Económico Preponderante una cultura de cumplimiento y le permitirá al Instituto evaluar con eficacia lo logrado con las Medidas impuestas, de no incorporarse la obligación de verificación por parte del Instituto conforme se establece en el artículo 275 de la Ley, es que cualquier Medida que se imponga se torne en ineficaz.</p>
<p>MEDIDA VIGÉSIMA SEXTA FIJA</p>	<p>EFFECTIVIDAD REGULATORIA</p>	<p>Se propone se adicione un párrafo a la Medida para quedar como sigue: “Vigésima Sexta.- [...]</p> <p>Se propone adicionar un párrafo a la Medida para quedar como sigue: “Vigésima Sexta.- El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición del Instituto, y los Concesionarios Solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión, información relativa a sus instalaciones, misma que deberá mantenerse actualizada periódicamente o cuando exista un cambio en la infraestructura. Dicha información deberá contener, al menos, lo siguiente:</p> <p>Información sobre la localización exacta de las instalaciones: ductos, postes, registros, radiales, fibra óptica oscura e iluminada y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación de</p>	<p>Con la propuesta se busca que exista transparencia en la información de infraestructura y de aquella disponible que el Agente Económico Preponderante ponga a disposición de los concesionarios solicitantes y se garantice su otorgamiento La experiencia es que cada vez que un concesionario solicita acceso a infraestructura al AEP de manera unilateral califica como inviable la solicitud existiendo discrecionalidad del AEP.</p>

Medida o Numeral	Efectividad regulatoria y/o en términos de competencia	Propuesta de modificación o supresión de la medida	Justificación
		<p>los servicios de telecomunicaciones, incluyendo mapas con las rutas de los ductos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las características técnicas de la infraestructura. La Capacidad Excedente de Infraestructura Pasiva y la infraestructura disponible como fibra óptica oscura y registros para la intersección de ductos. <p>En caso de que no haya capacidad disponible en los ductos del AEP este último deberá garantizar que al menos exista la capacidad suficiente para que el concesionario que lo solicite pueda instalar un microducto dentro del mismo para el aprovechamiento de los servicios de esa infraestructura y en caso de negativa deberá ser el IFT quien determine su disponibilidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones. <p>[...] Los concesionarios que lo requieran, tendrán acceso remoto al Sistema Electrónico de Gestión a fin de conocer la información y tarifas de infraestructura disponible del Agente Económico Preponderante, misma que podrán contratar, a su elección, en forma desagregada y sin estar sujeta a ninguna condición, salvo de requerimientos técnicos.</p>	
<p>MEDIDA VIGÉSIMA OCTAVA FIJA</p> <p>Y LAS MEDIDAS CORRELATIVAS DE LOS ANEXOS DE MEDIDAS MOVILES, DESAGREGACION Y DE CONTENIDOS</p>		<p>Vigésima Octava.- [...] [...] [...] El Instituto conocerá de los obstáculos y negativas injustificadas al uso y aprovechamiento de infraestructura en todos sus elementos por parte del Agente Económico Preponderante, que hagan de su conocimiento los concesionarios solicitantes. El Instituto iniciará el procedimiento de oficio y/o a petición de parte mediante un procedimiento sencillo y rápido o cualquier recurso efectivo que cumpla con los derechos fundamentales</p>	<p>La presente propuesta tiene como objetivo incorporar un mecanismo efectivo de protección en contra del abuso de posición de mercado del AEP, que muchas veces los concesionarios no denuncian. Por ello el Instituto debe adicionar a las Medidas un procedimiento para que los concesionarios puedan hacer del conocimiento del Instituto los obstáculos para obtener el uso y aprovechamiento de infraestructura en todos los elementos y en caso que sean conductas contrarias a la sana competencia sean sancionados por el</p>

Medida o Numeral	Efectividad regulatoria y/o en términos de competencia	Propuesta de modificación o supresión de la medida	Justificación
AUDIOVISUALES		reconocidos en la Constitución y la Ley, para que el AEP cese en la realización de conductas que impliquen afectación a la competencia y libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.	Instituto.
MEDIDA TRIGÉSIMA CUARTA FIJA	EFECTIVIDAD REGULATORIA Y/O TÉRMINOS DE COMPETENCIA	<p>Se propone la modificación de la Medida y suprimir las porciones: “a su elección” y “como alternativas de solución” ya que inhiben el acceso a la infraestructura.</p> <p>Una propuesta de modificación a la Medida sería la siguiente:</p> <p>“El Agente Económico Preponderante, conforme a la Ley, deberá permitir el acceso de manera desagregada a elementos, infraestructura activa y pasiva, servicios, capacidades y funciones de sus redes sobre tarifas individuales a los concesionarios que se lo soliciten.</p> <p>A fin de facilitar el acceso a los concesionarios solicitantes, el AEP deberá presentar anualmente la información relativa a los elementos, infraestructura activa y pasiva así como capacidades disponibles incluyendo los planes de modernización y crecimiento, y tarifas ofreciendo el acceso al menos en los mismos términos y condiciones que se ofrece a sí mismo, sus filiales o subsidiarias u otras empresas del mismo grupo de interés económico.</p> <p>La información que el AEP presente al Instituto se considerará como la infraestructura o capacidad disponible a los concesionarios interesados en acceder a la desagregación de red e infraestructura activa y pasiva, que incluirá, el servicio de provisión de canales ópticos de alta capacidad de transporte entre sus puntos de presencia y el servicio de renta de fibra oscura”.</p>	<p>La justificación de la presente modificación que se propone a la Medida, deriva de la negativa del Agente Económico Preponderante a brindar el servicio de fibra oscura. La propuesta busca destrabar la negativa de acceso a la infraestructura por el AEP, que conforme a la Ley está obligado a permitir el uso y acceso compartido de infraestructura, pero las Medidas impuestas no han sido eficaces en compartición de infraestructura, porque el AEP aprovechó la ambigüedad de las políticas regulatorias establecidas en las Medidas, generando en los concesionarios solicitantes que el trámite sea difícil y engorroso para obtener el acceso a la infraestructura, máxime que en la Medidas vigentes el regulador lo dejó “a elección” del AEP. La propuesta busca general una mayor competencia y concurrencia en el sector y que el acceso a la infraestructura y a los servicios no quede condicionada al actuar del Agente Económico Preponderante del Sector de Telecomunicaciones.</p>
MEDIDA Trigésima Sexta	EFICIENCIA REGULATORIA Y/O TÉRMINOS DE	TRIGÉSIMA SEXTA.- En tanto continúe vigente la declaración del Agente Económico Preponderante en el sector	Que todos los servicios prestados estén sujetos a tarifas registradas y determinadas por el IFT, haciendo realidad el acceso a la infraestructura.

Medida o Numeral	Efectividad regulatoria y/o en términos de competencia	Propuesta de modificación o supresión de la medida	Justificación
FIJA	COMPETENCIA	<p>de las telecomunicaciones o se le declare con poder sustancial en algún mercado, éste no gozará del principio de libertad tarifaria y deberá cumplir con la regulación específica que en materia de tarifas determine el Instituto. [...] Se suprime</p> <p>El Agente Económico Preponderante deberá acordar las demás tarifas de Servicio de Interconexión no previstas en el artículo 131, inciso a) de la Ley, así como las que pagará por Servicios de Interconexión prestados por otro concesionario. En caso de que las partes no logren acordar dichas tarifas, podrán solicitar la intervención del Instituto de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables. En este caso, el Instituto resolverá las tarifas por los Servicios de Interconexión que deberán pagarse con base en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo. [...] Se suprime.</p>	
MEDIDA TRIGÉSIMA SÉPTIMA FIJA	EFICIENCIA REGULATORIA Y/O TÉRMINOS DE COMPETENCIA	<p>Se propone eliminar el segundo párrafo de la Medida adicionando la redacción de lo siguiente: "TRIGESIMA SÉPTIMA.- [...] En tanto continúe vigente la declaración del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones o se le declare con poder sustancial en algún mercado, éste no gozará del principio de libertad tarifaria y deberá cumplir con la regulación específica que en materia de tarifas determine el Instituto, que incluirá la provisión de los servicios del párrafo anterior y la instalación de los mismos. El Instituto determinará las tarifas con base en el modelo de costos que resulte de la metodología de costos evitados (retail minus), a partir de los ingresos o las tarifas minoristas y, eliminando aquellos costos que no sean necesarios para la comercialización de los servicios, de tal forma que puedan ser replicadas por un operador eficiente, a fin de propiciar una competencia efectiva, considerando las mejores prácticas</p>	<p>La presente propuesta se justifica por que el mandato de ley es que el Agente Económico Preponderante no goza del principio de libertad tarifaria y todos los servicios que presta están sujetos a regulación a fin de evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.</p> <p>Por técnica legislativa se propone que el Instituto en cada uno de los anexos establezca un capítulo de Regulación Asimétrica en las tarifas que en ningún caso podrán ser superiores a la menor tarifa que dicho agente registre, ofrezca, aplique o cobre a cualquiera de sus clientes a fin de fomentar la competencia efectiva en el sector de las telecomunicaciones; evitando que el AEP discrimine en la provisión de los servicio y la calidad del mismo.</p> <p>Considerando que el Agente Económico Preponderante está obligado a cumplir con la regulación específica que se imponga en materia de tarifas, se sugiere que las tarifas que apruebe el Instituto, se publiquen el DOF en términos del artículo 137 de</p>

Medida o Numeral	Efectividad regulatoria y/o en términos de competencia	Propuesta de modificación o supresión de la medida	Justificación
		<p>internacionales y la participación de los concesionarios en el mercado. Dichas tarifas deberán ser publicadas como parte de la oferta pública de referencia correspondiente al servicio del que se trate.</p> <p>En tanto que el Instituto no publique las tarifas aplicables, transcurridos sesenta días naturales contados a partir del inicio de las negociaciones sin que las partes hayan celebrado un acuerdo, o antes si así lo solicitan ambas partes, las tarifas serán determinadas por el Instituto conforme al procedimiento previsto en la Ley, [...]”.</p>	<p>la Ley y se inscriban en el Registro de Concesiones para darles publicidad y se apliquen al resto de los concesionarios una vez que se lo soliciten.</p>
<p>MEDIDA Trigésima Octava FIJA</p>	<p>EFICIENCIA REGULATORIA Y/O TÉRMINOS DE COMPETENCIA</p>	<p>TRIGÉSIMA OCTAVA.- [...]. En tanto continúe vigente la declaración del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones o se le declare con poder sustancial en algún mercado, éste no gozará del principio de libertad tarifaria y deberá cumplir con la regulación específica en materia de tarifas que determine el Instituto, que incluirá la provisión de los servicios del párrafo anterior y la instalación de los mismos. El Instituto determinará las tarifas con base en el modelo de costos que resulte de la metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, para estos servicios, considerando las mejores prácticas internacionales y la participación de los concesionarios en el mercado. En tanto, el Instituto publique las tarifas aplicables y transcurridos sesenta días naturales contados a partir del inicio de las negociaciones sin que las partes hayan celebrado un acuerdo, o antes si así lo solicitan ambas partes, las tarifas serán determinadas por el Instituto conforme al procedimiento previsto en la Ley.</p> <p>Las tarifas aplicables a los servicios de enlaces dedicados para la interconexión incluirán la instalación de los mismos., las cuales podrán</p>	<p>Para los servicios de interconexión se propone que en las Medidas se establezca la obligación al Agente Económico Preponderante cumplir con la regulación de tarifas que deberán incluir todos los servicios de interconexión y aquellos que le son adicionales para su prestación como son los enlaces de interconexión entre Coubicaciones.</p>

Medida o Numeral	Efectividad regulatoria y/o en términos de competencia	Propuesta de modificación o supresión de la medida	Justificación
		publicarse en términos del artículo 137 de la Ley y se inscribirán en el Registro de Concesiones para efectos de su publicidad a fin de que el resto de los concesionarios los conozcan y soliciten al AEP su aplicación.	
MEDIDA TRIGÉSIMA NOVENA FIJA	EFICIENCIA REGULATORIA Y/O TÉRMINOS DE COMPETENCIA	<p>De igual forma se propone modificaciones a la Medida TRIGÉSIMA NOVENA.- Las tarifas aplicables a los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva se negociarán entre el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante.</p> <p>En tanto continúe vigente la declaración del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones, éste no gozará del principio de libertad tarifaria y deberá cumplir con la regulación específica que en materia de tarifas determine el Instituto. Las tarifas aplicables incluirán el uso y el acceso a los servicios de infraestructura y deberán desagregarse a todos los elementos de red disponibles Dichas tarifas deberán ser publicadas como parte de la oferta pública de referencia correspondiente.</p> <p>.</p> <p>Transcurridos sesenta días naturales contados a partir del inicio de las negociaciones sin que las partes hayan celebrado un acuerdo, o antes si así lo solicitan ambas partes, el Instituto determinará las tarifas mediante una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo.</p> <p>Las mencionadas tarifas deberán ofrecerse en términos no discriminatorios, y podrán diferenciarse por zonas geográficas.</p> <p>Las tarifas negociadas entre las partes o determinadas por el Instituto deberán formar parte del Convenio de Servicio Mayorista para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, dicha información será considerada de carácter público”.</p>	
MEDIDA	EFICIENCIA	“Cuadragésima.- En tarifas a los	

Medida o Numeral	Efectividad regulatoria y/o en términos de competencia	Propuesta de modificación o supresión de la medida	Justificación
CUADRAGÉSIMA FIJA	REGULATORIA Y/O TÉRMINOS DE COMPETENCIA	<p>usuarios, conforme a lo establecido en los artículos 206 y 208 de la Ley, en tanto continúe vigente la declaración del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones o se le declare con poder sustancial en algún mercado, no gozará del principio de libertad tarifaria y deberá cumplir con la regulación específica que en materia de tarifas le determine el Instituto para la prestación de servicios al Usuario mismos que estarán sujetas a un control de precios autorizado por el Instituto y a revisión periódica que incluirá el servicio de acceso a Internet de banda ancha fija desagregado por velocidades ofertadas.</p> <p>La canasta de servicios de telecomunicaciones que deberá incluir de manera enunciativa más no limitativa es la siguiente: [...]"</p>	
MEDIDA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA FIJA	EFECTIVIDAD REGULATORIO Y EN TÉRMINOS DE COMPETENCIA	<p>Suprimir: “<i>cada dos años</i>” y adicionar “<i>anualmente</i>”, para quedar como sigue: “[...] El Instituto realizará <i>anualmente</i> una evaluación del impacto de las Medidas en términos de competencia, a efecto de, [...]”</p>	<p>Es importante la armonía legislativa de las Medidas con la Ley, en términos del artículo 267, el Agente Económico Preponderante debe someter anualmente a la aprobación del Instituto las ofertas de referencia, asimismo, tiene la obligación (art. 275) de formular trimestralmente un informe de cumplimiento, en el que debe integrar un dictamen sobre la integración de precios. Revisar las medidas anualmente en un mercado dinámico como el sector de las telecomunicaciones le permitirá al Instituto crear condiciones de competencia efectiva, ahora inexistentes.</p>
MEDIDA SEXAGÉSIMA FIJA	Efectividad Regulatoria	<p>Se propone la siguiente adecuación: “SEXAGÉSIMA.- <i>El Instituto resolverá los desacuerdos que se susciten entre el Agente Económico Preponderante y los Concesionarios Solicitantes sobre la prestación de los servicios objeto de las presentes medidas., conforme a los procedimientos, según sea el caso, establecidos en la Ley y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i></p>	<p>La adición que se propone es para seguridad jurídica y que se cumpla con la garantía del debido proceso.</p>

Medida o Numeral	Efectividad regulatoria y/o en términos de competencia	Propuesta de modificación o supresión de la medida	Justificación
DE LAS MEDIDAS DUODÉCIMA A LA DÉCIMO-QUINTA MÓVILES	Efectividad Regulatoria y términos de Competencia	Se solicita que en cada una las Medidas Móviles, que establecen respectivamente el Servicio Mayorista de Usuario Visitante; Comercialización y Reventa de servicios móviles, Operador Móvil Virtual y de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura, se establezcan los lineamientos que clarifiquen la forma y términos en que el Agente Económico Preponderante ofrezca los servicios a los concesionarios o autorizados solicitantes, a fin de que no retrase la entrega de los servicios y además que estos se ofrezcan con tarifas que los solicitantes puedan replicar con sus usuarios en términos de competencia.	La presente propuesta se ajusta a los fines y objetivos de la Ley que establece en el capítulo de Preponderancia del Título de Regulación Asimétrica. Telcel impone precios muy altos para los servicios mayoristas de telecomunicaciones móviles con respecto a los servicios telecomunicaciones fijos bajo el argumento que el servicio móvil es más caro.
MEDIDA TRIGÉSIMA TERCERA DE DESAGREGACIÓN	Términos de Competencia	Se propone la siguiente modificación: TRIGÉSIMA TERCERA.- En el caso de que la línea, en par de cobre o fibra óptica , cuente con servicio telefónico activo se deberá garantizar que la continuidad del servicio no sufra interrupción como consecuencia de los procesos que se lleven a cabo para habilitar la prestación de servicios de desagregación; [...].	Se propone esta modificación para que quede en forma clara que el AEP permita la desagregación de la última milla a través de todas sus tecnologías de acceso y no ponga barreras al acceso, percibiendo que solo permite la desagregación del par de cobre.
Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.			
Medida adicional	Justificación		
Para el Servicio de Banda Ancha e Internet	Es necesario que el Instituto, dentro de las Medidas Fijas o de Desagregación, de manera clara y transparente, incluya el servicio de acceso a Internet de banda ancha desagregado, mediante una Oferta Pública de Referencia de Accesos, que incluya estos enlaces de transmisión a través del cual se presta el servicio de banda ancha e Internet.		
Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.			

Comentarios y aportaciones generales del participante

Adecuación de las Medidas de Preponderancia.

El Pleno del Instituto en cumplimiento del mandato constitucional, adoptó la Resolución de Preponderancia en marzo de

2014, estableciendo en sus Anexos las Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural a las que deberá sujetarse el Agente Económico Preponderante del sector telecomunicaciones, estableciendo estas Medidas se revisarían cada dos años.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el DOF el 14 de julio de 2014, inicia su vigencia el 13 de agosto de 2014, estableciendo de manera clara un capítulo de regulación asimétrica, en el que impone la obligación en el mismo sentido de **establecer las “Medidas necesarias”** que eviten que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales; por lo que se propone que la revisión de las Medidas de Preponderancia que realice el Instituto sea de manera integral y se modifiquen en congruencia a lo dispuesto en la Constitución y la Ley; a fin de que el Pleno del Instituto adopte las **Medidas necesarias** que cumplan con los fines constitucionales y con los objetivos de la Ley de telecomunicaciones, reglamentaria de la reforma de telecomunicaciones.

Para tal efecto, se propone conforme a la sugerencia de redacción de las Medidas, se revisen y, incorporen de manera clara, en las Medidas necesarias de preponderancia los siguientes temas:

Interconexión SIP y TDM.

- La experiencia adquirida en la implementación de la interconexión IP por mi representada Mega Cable, hace notar que aún existen obstáculos por parte del AEP, quien requiere de la utilización de parámetros técnicos y de control adicionales a los establecidos por las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones; es decir para llevar a cabo la Interconexión SIP y transcoding, al requerir requisitos diferentes el AEP, con dicha conducta, obliga a la industria a realizar gastos adicionales no considerados.
- Es conveniente establecer en la Medidas que se prohíba al Agente Económico Preponderante, el condicionar la entrega de servicios a los incrementos de capacidades de interconexión SIP y TDM, quien solicita que el concesionario solicitante utilice de la capacidad total del puerto, una capacidad mayor al 85%, lo que constituye una barrera a la competencia.

Enlaces de Interconexión entre Coubicaciones

- Es necesario incorporar a la Medidas que el Agente Económico Preponderante al presentar el Convenio Marco de Interconexión para aprobación del Instituto, considere en la Oferta, las tarifas aplicables al servicio de enlaces entre Coubicaciones., que resultan muy onerosas con precios que impiden actuar en competencia.
- Resulta conveniente incentivar la mejora en los tiempos de respuesta en los servicios de enlaces de interconexión (enlaces) y en su caso, sancionar el incumplimiento, adicionales a las penas convencionales establecidas entre las partes. Por lo que se propone que el Pleno del Instituto revise las medidas relevantes y establezca que el Sistema Electrónico de Gestión sea objeto de auditorías periódicas para vigilar (ejercicio de las facultades de supervisión y verificación) los tiempos de respuesta de las solicitudes de instalación de enlaces a fin de que los tiempos de entrega se realicen dentro de los tiempos establecidos en las Medidas y cuando la Unidad Cumplimiento detecte un incumplimiento reiterado, sea sancionado conforme a la Ley.

Interconexión TDM.

- A pesar de la prohibición que existe, el AEP realiza discriminación del tráfico en tránsito hacia otros operadores móviles diferentes de TELCEL., por lo que se sugiere realizar verificaciones trimestrales conforme a la Ley, a fin de que no exista discriminación de tráfico en tránsito hacia otros operadores diferentes al AEP.
- Es necesario que el AEP garantice la entrega de tráfico y en su caso, que el Instituto sancione los

incumplimientos.

Servicios Mayoristas de Enlaces Dedicados

- Es importante regular las tarifas de los servicios que ofrece el Agente Económico Preponderante, en las Medidas Fijas se estableció que las tarifas serán negociadas libremente entre el AEP y el Concesionario Solicitante, en términos de competencia, no es eficaz debido a que el AEP establece costos de enlaces muy elevados contra los precios del mercado aun y con descuento.
- Es importante que el Instituto defina el Modelo de Costos que resulte de la Metodología de Precios a aplicar, la consulta pública tiene varios meses que terminó y es importante que se resuelvan los desacuerdos existentes, a fin de determinar los precios de los enlaces dedicados conforme al Modelo de Costos que se adopte y así bajar los costos de instalación de los enlaces.
- Por lo que hace a cuestiones técnicas, es importante que el Instituto audite los tiempos de entrega de enlaces dedicados, conforme a las Medidas, y sancione los incumplimientos del AEP, con estas acciones se logran bajar los tiempos para la implementación de los enlaces.
- Es importante que se realice una definición de los enlaces dedicados a fin de considerar que estos enlaces incluyen los enlaces contratados para la provisión de acceso a internet, por lo que no debe existir una diferenciación de los enlaces y de las tarifas aplicables.

Servicio de Compartición de Infraestructura.

- Se propone que el Instituto al realizar la modificación de las Medidas Móviles y Fijas, se eliminen barreras artificiales o redacciones que sean utilizadas por el Agente Económico Preponderante para negar el uso y acceso a los servicios objeto de Oferta de Compartición de Infraestructura, como es el caso del uso y acceso a hilos de fibra óptica obscura en tramos locales y nacionales.
- Se propone eliminar de las Medidas que el uso y acceso a la infraestructura sea a elección del AEP. Cuando no haya excedente de capacidad en la red del AEP, pero de acuerdo al Sistema de Información existe oferta de infraestructura disponible, debe corresponder al concesionario solicitante elegir a que infraestructura pasiva va a solicitar el uso y acceso, sin que exista la posibilidad de que el AEP condicione el acceso al uso de una tecnología diferente.
- Se propone que el Instituto adicione un procedimiento para que los concesionarios interesados puedan hacer del conocimiento del Instituto los obstáculos para obtener el uso y aprovechamiento de infraestructura en todos los elementos y en caso que sean conductas contrarias a la sana competencia sean sancionados. Además, es que los elementos de compartición de infraestructura se habilitan en su caso, a criterio y elección del AEP, lo que vuelve ineficaz la medida impuesta. Se debe obligar al AEP a poner a disposición toda la infraestructura pasiva y activa excedente permitiendo intersectar ductos para la instalación de los registros, En caso de que no haya capacidad disponible en los ductos del AEP este último deberá garantizar que al menos exista la capacidad suficiente para que el concesionario que lo solicite pueda instalar un microducto dentro del mismo para el aprovechamiento de los servicios de esa infraestructura y en caso de negativa deberá ser el IFT quien determine su disponibilidad.
- En materia de compartición de infraestructura, también es necesario que el Instituto adopte el modelo de costos a aplicar, ya que los costos ofrecidos por el AEP son excesivos en todos los elementos, por encima de los costos que ofrece la Comisión Federal de Electricidad, para el uso accesorio y temporal de la infraestructura eléctrica.
- Es importante establecer un mecanismo confiable y auditable para que el AEP haga del conocimiento de los concesionarios el listado de la infraestructura disponible.
- Es importante establecer, dentro del Sistema Electrónico de Gestión, una herramienta que permita corroborar

y auditar los tiempos de respuesta en la entrega de servicios de infraestructura compartida a fin de sancionar los retrasos atribuibles al AEP.

Servicio de Desagregación del Bucle

- Es importante establecer en relación al Bucle, que el AEP entregue la última milla a través de todas sus tecnologías de acceso, con precios de mercado y no sólo a través del par de cobre.

Servicio de Acceso del Servicio de Internet

- En la Medida Cuadragésima, se establece que las tarifas del AEP para la prestación de servicios al Usuario están sujetas a control de precios autorizados por el Instituto, quedando incluido el **servicio de acceso a Internet de banda ancha fija desagregado por velocidades ofertadas**.
- En relación con lo anterior, para generar condiciones de competencia en dicho servicio, es necesario que el Instituto incluya el servicio de acceso a Internet de banda ancha desagregado, en una Oferta Pública de Referencia de Accesos, incluidos los enlaces y el servicio de banda ancha, para frenar el desplazamiento de mercado que realiza el AEP, al ofrecer el servicio de acceso a internet de banda ancha a una tarifa menor al usuario final que al que le vende a los concesionarios, lo que se traduce en una competencia desleal.

Regulación Asimétrica en Tarifas e Infraestructura de Red, incluyendo la Desagregación de sus elementos esenciales.

- Consideramos que en tanto continúe vigente la declaración del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones; o incluso, que en un futuro el Instituto declare que tiene poder sustancial en algún mercado, debe incorporar a las Medidas de aplicación común a todos los servicios de telecomunicaciones que sea factible que preste alguna de las empresas que forman parte del Agente Económico Preponderante, un anexo o capítulo de regulación asimétrica específica en materia de tarifas, estableciendo de manera clara que en ningún mercado del sector de telecomunicaciones gozará de libertad tarifaria.
- Es urgente que el Instituto apruebe los modelos de costos que serán aplicables a los servicios mayoristas de telecomunicaciones que presta el Agente Económico Preponderante y que se sometieron a consulta hace casi 6 meses, a fin de propiciar una competencia efectiva.
- Con base en lo anterior, se sugiere que el Instituto determine las tarifas aplicables a los diferentes servicios que presta el Agente Económico Preponderante, con base en los desacuerdos que va teniendo conocimiento en ejercicio de sus atribuciones, publicando las tarifas en el Diario Oficial de la Federación y registrándolas en el Registro de Concesiones para los efectos de su publicidad y que el resto de los concesionarios de telecomunicaciones puedan solicitar la aplicación de la tarifas en términos no discriminatorios.
- En la definición de la política y regulación tarifaria, se considera conveniente que el Instituto defina los diferentes servicios de telecomunicaciones que el Agente Económico Preponderante, puede prestar o proveer al resto de los concesionarios, sin restricción alguna, a fin de que se determinen las tarifas para cada uno de ellos, eliminando la posibilidad de barreras artificiales por parte del Agente Económico Preponderante quien señala que no está obligado a proveer el servicio de fibra óptica oscura.
- Establecer que la política tarifaria del agente económico preponderante será revisada anualmente a fin de generar una competencia efectiva, considerando las mejores prácticas internacionales y la participación de los concesionarios en el mercado de las telecomunicaciones.

Beneficios de la Reforma de Telecomunicaciones.

De un análisis cualitativo de la reforma de telecomunicaciones, es que derivado de la obligación impuesta al Instituto para que emitiera la resolución de preponderancia y posteriormente diera cumplimiento a los preceptos establecidos en la Ley, es que a la fecha los beneficios tangibles de la declaratoria de preponderancia corresponden al no cobro de tarifa

por terminación de llamadas y los tiempos de respuesta para suscribir el CMI y sus modificaciones, lo que no se ve reflejado en su generalidad debido a que las Medidas impuestas al carecer de medidas auditables que le permitan al órgano regulador evaluar los incumplimiento del Agente Económico Preponderante, las medidas quedan como reglas sin dientes.

Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.